



Proyecto de Ley N° 5841/2023-CR

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN
NUEVO PLAZO DE ADECUACIÓN AL
REGLAMENTO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1213 – DECRETO
LEGISLATIVO QUE REGULA LOS
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, A
EFECTOS DE GARANTIZAR LA
CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DIRECTAS E INDIRECTAS
ASOCIADAS A DICHA ACTIVIDAD
PRINCIPAL

El Congresista **Cesar Manuel Revilla Villanueva** del grupo parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE ADECUACIÓN AL
REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213 – DECRETO
LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A
EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DIRECTAS E INDIRECTAS ASOCIADAS A DICHA
ACTIVIDAD PRINCIPAL

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto garantizar la prestación continua de los servicios de seguridad privada en el país en el ámbito nacional, generando predictibilidad en los agentes económicos, salvaguardando la cadena de custodia vigente de caudales y activos, pero, sobre todo, garantizando la continuidad de las actividades laborales de los trabajadores de las empresas que brindan servicios de seguridad privada dentro del marco legal vigente.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1008
Teléfono 51-1-3117777



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 17:02:03-0500

Central Teléfono: 311-7777

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Artículo 2.- NUEVO PLAZO EXCEPCIONAL DE ADECUACIÓN AL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1213 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Establézcase excepcionalmente, un nuevo plazo de adecuación establecido, por hasta ciento ochenta días (180) días calendarios posteriores a la vigencia de la presente Ley, para la adecuación al marco normativo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 - Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, bajo responsabilidad administrativa y funcional del titular del pliego, implementará dentro del nuevo plazo materia de la presente Ley, la adecuación de los instrumentos de gestión institucional y otros que pudiesen corresponder, para la plena aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1213 – Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, así como, para garantizar la eficacia de la potestad sancionadora que dicha entidad ejerce en representación del Estado Peruano.

Segunda. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 10:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2023 11:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2023 22:14:46-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1008
Teléfono 51-1-3117777



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 16:25:19-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 14:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUECO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 15:49:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 El 23 de septiembre del año 2015, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1213 - Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.
- 1.2 El referido Decreto Legislativo establece en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, un **Plazo de Adecuación**, en virtual del cual, toda persona natural o jurídica comprendida en el supuesto normativo y que se encontrara desarrollando alguna de las actividades reguladas en el mismo, tendrían un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del Reglamento que para tales fines se debía emitir, todo ello con el fin de poder adecuarse a las disposiciones que el mismo reglamento establecería a futuro.
- 1.3 El pasado 12 de mayo del 2023, es decir casi ocho (8) años después, que el Ministerio del Interior emitió el Decreto Supremo N° 005-2023-IN – a través del cual el Poder Ejecutivo cumplió con reglamentar el Decreto Legislativo N° 1213 - Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, sin embargo, la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración del proyecto de reglamento creada mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1213 no contó con los representantes de instituciones privadas vinculadas a la materia, de acuerdo a lo establecido en dicha Disposición, a fin de que puedan tener de primera mano las circunstancias que subyacen a esta actividad, sin embargo, ello no ha sido así, pues lamentablemente, en la elaboración del nuevo Reglamento no participaron las empresas de seguridad, como sí lo hicieron para la dación del anterior Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, el derogado Decreto Supremo 003-2011-IN, en donde se generaron Mesas de Trabajo por más de un año.
- 1.4 Ello ha originado que el reglamento emitido no considere la realidad ni las condiciones del sector de la seguridad privada, siendo por ello que se ven afectadas al no poder cumplir con la adecuación a la normativa, ya que el plazo antes referido para que los agentes económicos adecuen sus actividades a las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1213 – Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, vencerá indefectiblemente el próximo 10 de setiembre.
- 1.5 Es de señalar que hemos tomado conocimiento de la problemática, durante las actividades de la semana de representación que culminaron el domingo 27 de agosto pasado, tanto de forma directa con los agentes seguridad privada, quienes demostraron su preocupación por su futuro laboral, así como, con el gremio de empresas que brindan los servicios de vigilancia privada, quienes a través de la Carta ASEPRI GER N° 040-2023, de fecha 29 de agosto último, además de sustentar la problemática ya identificada, evidencian los diversos sectores que se pueden ver afectados.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1008
Teléfono 51-1-3117777

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El plazo adicional garantiza la continuidad de los servicios de seguridad

La propuesta presentada busca garantizar la prestación continua de los servicios de seguridad privada en el país en el ámbito nacional, generando predictibilidad en los agentes económicos, salvaguardando la cadena de custodia vigente de caudales y activos, pero, sobre todo, garantizando la continuidad de las actividades laborales de los trabajadores de las empresas que brindan servicios de seguridad privada dentro del marco legal vigente.

En tal sentido, a través de la presente iniciativa legislativa, se busca otorgar un plazo adicional para que los agentes económicos se adecuen a las disposiciones reglamentarias expedidas, que sí bien no deberían ser ajenas a sus actividades dado el excesivo plazo de reglamentación, merecen ser debidamente revisadas por los administrados en general, considerando que la potestad sancionadora de SUCAMEC entraría en plena vigencia.

El plazo adicional tiene correlación además con la experiencia del anterior Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, el derogado Decreto Supremo 003-2011-IN, en donde previo a su emisión se generaron Mesas de Trabajo por más de un año con los actores involucrados.

Además, hemos podido verificar con un simple ingreso a la web de la SUCAMEC, que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, no habría culminado con las modificaciones de sus instrumentos de gestión y otros, a efectos de hacer efectiva la implementación del referido Decreto Legislativo, lo que pondría en riesgo la eficacia de la potestad sancionadora de dicha entidad.

Por ello, en caso de que el nuevo plazo propuesto sea aprobada, igual se requiere determinar la responsabilidad administrativa y funcional del titular de pliego de SUCAMEC, sobre todo para poder sancionar la inacción si es que dentro del nuevo plazo no se culmina con las acciones necesarias para que finalmente nuestro país cuente con un marco legal predecible y certero sobre las actividades económicas que desarrollan las empresas de seguridad privada y todos aquellos agentes contenidos en el supuesto normativo del D Leg N° 1213.

Empresa de Seguridad privada, importancia en la economía formal

La propuesta además se justifica considerando que las empresas privadas son un sector formal de nuestra economía, se debe considerar que nuestro país sufre de tasas muy altas de informalidad.

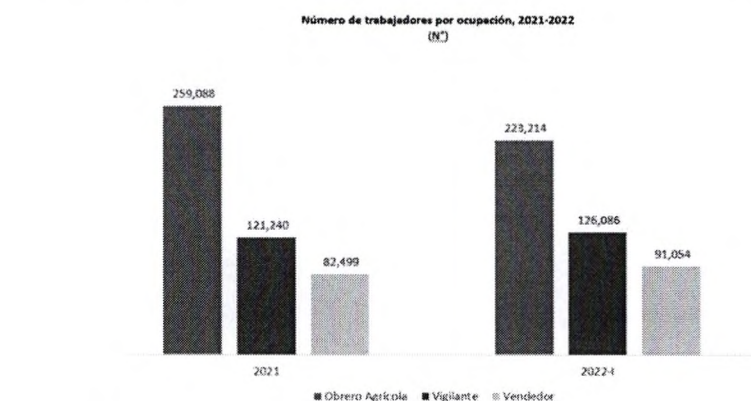
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), ha destacado¹ que hay 4 319 empresas acreditadas, asimismo indicó que (al 2022) son 125 546 personas autorizadas a realizar la actividad de seguridad privada, y resaltó el incremento de las agentes mujeres calificadas para prestar servicio.

Al 2023, la Sucamec indica que son más 130 mil personas autorizadas, es decir, las labores de vigilancia, es una ocupación muy importante, la segunda de acuerdo a la información del MTPE, en el mercado formal laboral.

Segunda ocupación en el mercado laboral formal

Just Laboris Peru Global HR Lawyers
Vinatea & Toyama



*Al primer semestre 2022.
Fuente: T-Registro y PLAMEC-MTPE
Elaboración: Vinatea & Toyama

Como se advierte, estamos ante un sector muy importante que constituye en sostén económico de un importante número de familias peruanas.

A través de la Carta ASEPRI GER N° 040-2023, de fecha 29 de agosto, la Asociación de Seguridad Privada del Perú, además de sustentar la problemática ya identificada, evidencian los siguientes aspectos:

- En la modalidad de vigilancia, las empresas de seguridad privada custodian: entidades del sistema financiero, del sector extractivo tanto en minería como hidrocarburos en las diferentes etapas de los proyectos, obras de infraestructura pública y privada, tiendas por departamentos y de grandes superficies, retails, centros educativos, ministerios y organismos públicos en general, centros de salud, colegios profesionales, además de instituciones particulares y empresas privadas de todo giro y sector y en todo el territorio nacional.

¹ En el Peruano 10/03/2022, Sucamec acreditó a más de 125 mil agentes de seguridad en todo el país
César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1008
Teléfono 51-1-3117777

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO ”

- La modalidad de servicios de seguridad privada en transporte de dinero y valores, brindan apoyo complementario y logístico al sistema financiero nacional, abasteciendo las agencias de bancos, financieras y cajas a nivel nacional, especialmente al Banco de la Nación para el respectivo pago de haberes a favor del sector público, programas sociales tales como “Juntos”, “Pensión 65”, Bonos del Gobierno, otros. Este servicio puede llegar incluso a los puntos más alejados del país, donde no existen carreteras ni vías de fácil acceso. Los requerimientos de atención demandan no sólo un despliegue operativo que involucra recursos y personal especializado por las condiciones descritas, sino también por el alto nivel de riesgo que implica.
- En segundo lugar, las empresas de transporte de dinero y valores abastecen la totalidad de cajeros automáticos del país, incluyendo también la administración del circulante en cumplimiento de la normativa sectorial emitida por el Banco Central de Reserva del Perú. De igual forma, las empresas de transporte de dinero y valores participan activamente frente a los requerimientos de entrega y recojo de dinero de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno (Central, Regional, Local), a través de concursos públicos y licitaciones, que por supuesto, exigen contar con las licencias Sucamec vigentes.
- Por otra parte, las empresas de transporte de dinero y valores ejercen un rol fundamental en la recaudación y recojo del caudal generado por las ventas diarias de grandes, medianos y pequeños comercios, ya que el servicio es necesario para garantizar de igual forma la integridad física de sus usuarios y establecimientos, así como la seguridad de los valores, más aun considerando los altos índices de inseguridad que se registran día a día.
- Dentro de este universo de compañías tenemos distintos tamaños, desde algunas que tienen presencia solo en Lima y/o algunas provincias, a otras que tienen actividades a nivel nacional, incluso con más de una sede por provincia. Esto es directamente proporcional a los números de vigilantes que tienen registrados. Y es que según consta en los registros de Sucamec, existen empresas con no más de 100 vigilantes en una sola sede y otras que tienen más de 7,000, otras tienen incluso 10,000 vigilantes distribuidos a lo largo de toda la geografía nacional. Situándonos en este contexto es que el sector de vigilancia y resguardo viene adecuándose de distintas maneras al nuevo reglamento, con mayor o menor inversión debido a la complejidad y tamaño de su operación (directamente vinculado a la cantidad de vigilantes y sedes registradas en SUCAMEC y con autorización de SUNAFIL para operar como empresa de intermediación laboral).

Asimismo, tenemos empresas comprometidas con la formalidad y desarrollo del sector y otras que mantendrían los mismos estándares actuales. Es en este contexto que cada empresa ha trabajado, de acuerdo a su realidad, un plan de adecuación al reglamento del DL1213, que contiene cambios de fondo, de estructura de las mismas sedes y otros de forma.



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO ”

Imposibilidad para ejecutar adecuaciones normativas que solo favorecen a los informales e inseguridad

- El reglamento expedido comprendería – a decir del gremio - nuevas exigencias y obligaciones a cargo de las empresas de seguridad, entre otras, obligaciones de orden estructural, tanto para las instalaciones de las empresas de seguridad, como para las instalaciones de sus clientes (cuyas armas que dan en custodia en sus propias instalaciones).
- Imposibilidad material de sus agremiados para poder ejecutar las adecuaciones estructurales y obtener de SUCAMEC validaciones y/o certificaciones que las aprueben, como así lo dispone el Reglamento, por citar algunos ejemplos puntuales.
- El impacto de este plazo de adecuación en el sector de seguridad privada resultaría siendo significativo a nivel nacional, considerando que, la industria de la seguridad privada en el Perú, agrupa a casi ciento treinta mil (130 000) agentes de seguridad privada, además de otros tantos miles de trabajadores que ocupan puestos administrativos, jefaturas, puestos de instrucción, etc. Según datos de la planilla electrónica del MINTRA, es la segunda industria en contratación formal a nivel nacional, solo después de la agro exportación, según se observa en el siguiente cuadro:
- Los servicios de seguridad privada son un servicio esencial, tal y como lo ha venido demostrando incluso en la primera línea durante la pandemia del Covid-19, cuidando instalaciones de salud, activos críticos nacionales y colaborando en la entrega de bonos para las poblaciones más vulnerables en los sitios más alejados del país. Siendo, además, el soporte logístico del sistema financiero nacional.
- El plazo señalado, considerando los márgenes de utilidad tan bajos que la actividad de vigilancia otorga (incluso podrían causar la paralización y quiebra de compañías), haría que los únicos beneficiados con mantener la fecha de vencimiento para la adecuación al reglamento sean las empresas informales.
- Adicionalmente, es necesario observar que, bajo la actual coyuntura, debido al aumento de la criminalidad organizada y común, los servicios de seguridad privada registran un aumento en la demanda para el resguardo de instituciones públicas y privadas, las cuales incluyen a los activos críticos nacionales.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1008
Teléfono 51-1-3117777

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO ”

Impactos negativos para la sociedad

- Las entidades financieras deben contar con personal armado para la apertura de sus agencias y para la atención al público. Si las empresas no alcanzaran a adecuarse al Reglamento por falta de tiempo y, por lo tanto, no contar con licencias operativas, se impediría la atención a este importante sector de la economía, poniendo en riesgo la integridad física de los usuarios finales y la comunidad en general.
- Cabe indicar que, por los estándares de cumplimiento normativo que dichas empresas del Sistema Financiero Nacional deben acatar y a su vez, cumpliendo los requerimientos de sus respectivas aseguradoras, no podrían tener como empresa de seguridad a una empresa sin licencia.
- Son las mismas empresas de seguridad, tampoco se arriesgarán a enviar a miles de vigilantes armados con el evidente riesgo de ser inspeccionado y multado, debiendo añadir que las empresas que atienden al sector financiero son altamente calificadas con políticas de cumplimiento corporativo y cotizadas en bolsa, por lo que no pueden arriesgarse a estar en al lado de la informalidad o la ilegalidad.
- Las empresas del sector extractivo (minería e hidrocarburos); en sus diferentes etapas de desarrollo la seguridad física y electrónica es esencial, no solo en su gran mayoría por lo alejado de sus operaciones y el riesgo que ello implica para la explotación y traslado de sus recursos, si no también -y quizás más importante- es por la compra y posterior custodia de explosivos en los polvorines que estas compañías, de muy altos estándares internacionales, deben mantener en sus campamentos para sus operaciones. Estos polvorines, como es de conocimiento, almacenan explosivos deben ser resguardos por personal armado. Adicionalmente, el sector minero desarrolla siempre por cuenta propia, estándares más alto de los que le son solicitados y por ello, radica también la importancia de contar con los servicios con una compañía de seguridad privada que cuente también con altos estándares, siendo el principal que cumpla la legalidad y formalidad de su operación de vigilancia.
- Desde la fecha de vencimiento de plazo para la adecuación al reglamento, tenemos compañías de seguridad que no podrán continuar sus operaciones por los motivos ya expuestos, y el impacto en este muy importante sector de la economía nacional será importante.
- Las Instituciones educativas, Tiendas por departamentos y otros sectores de la economía; verán mermada su capacidad de operación y atención al público en general, porque no contarían con la dotación necesaria para una operación al 100%.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO ”

- Las obras de inversión pública y privada; una importante parte del personal de seguridad es desplegado en este relevante sector cuyo impacto y beneficio para el país es indiscutible, en estas ubicaciones el personal de vigilancia debe lidiar con distintos eventos, que son tan 7 amplios que podríamos mencionar desde la delincuencia común hasta bandas de extorsionadores. Importante comentar que las empresas contratistas de construcción viven un constante proceso de evolución en sus procesos siendo que los equipos y maquinaria que se debe resguardar ha incrementado su valor considerablemente.
- Asimismo la modalidad de servicios de seguridad privada en transporte de dinero y valores, como apoyo complementario y logístico al sistema financiero nacional, (a las agencias de bancos, financieras y cajas a nivel nacional, Banco de la Nación para el respectivo pago de haberes a favor del sector público, programas sociales tales como “Juntos”, “Pensión 65”, Bonos del Gobierno, transporte de dinero y valores abastecen la totalidad de cajeros automáticos del país, incluyendo también la administración del circulante en cumplimiento de la normativa sectorial emitida por el Banco Central de Reserva del Perú. De igual forma, las empresas de transporte de dinero y valores participan activamente frente a los requerimientos de entrega y recojo de dinero de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno (Central, Regional, Local), a través de concursos públicos y licitaciones, que por supuesto, exigen contar con las licencias Sucamec vigentes, se verían interrumpidas.
- El transporte de dinero y valores ejercen un rol fundamental en la recaudación y recojo del caudal generado por las ventas diarias de grandes, medianos y pequeños comercios, ya que el servicio es necesario para garantizar de igual forma la integridad física de sus usuarios y establecimientos, así como la seguridad de los valores, más aun considerando los altos índices de inseguridad que se registran día a día.
- Del mismo modo, esto afectaría también a las entidades públicas cuya recaudación diaria no podría ser movilizada y depositada en sus cuentas ya que los concursos y licitaciones serían declarados desiertos pues las empresas, 8 de transporte de caudales no cumplirían con los requisitos necesarios para participar. Por ello, tomando en cuenta las graves afectaciones a los diversos actores de la cadena del circulante anteriormente indicados, así como el hecho de que las adecuaciones que deben realizarse a la infraestructura de las más de 38 bases utilizadas para ejecutar el servicio no son menores, sincerando el plazo mínimo que se requiere para cumplir con dichas adecuaciones (elaboración y emisión de planos estudios de ingeniería, contratación de proveedores altamente especializados y ejecución y supervisión de obras civiles).
- Las empresas de seguridad electrónica por su parte, ofrecen este vital servicio a un gran número de hogares en el país. Y en su caso particular, el Reglamento establece en su art. 37° que, en lo referente a “Paneles de alarmas que permitan la posibilidad de contar con un segundo medio de comunicación hacia la central receptora de monitoreo” no queda claro aún, como es que se debería cumplir,

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1008
Teléfono 51-1-3117777

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO ”

- ya que muchas utilizan medios tecnológicos de vanguardia, cuya estructura no necesariamente permite la instalación de un “segundo medio de comunicación” en su panel, con lo cual no queda clara la exigencia sobre la base de las tecnologías actuales y sería necesaria una revisión conjuntamente con el regulador, a fin de no caer en incumplimiento ni sacar empresas del mercado por la tecnología con la que ofrecen el servicio.

La necesidad del Proyecto Normativo

De lo expuesto, es claro que el riesgo actual para el sector de la seguridad privada en el país es crítico, en tanto se verán afectadas diversas industrias y sectores de la economía que tienen un alto impacto en la economía nacional y en los servicios al ciudadano. Impactando además a miles de trabajadores de esas empresas, porque no podrán operar y generando, en consecuencia, no solo la pérdida de millones de soles para la economía, sino que además miles de puestos de trabajo del personal de seguridad que viene trabajando de manera formal.

Considerando todo lo sustentado por dicha Asociación, y que, a la fecha, SUCAMEC tiene registrado alrededor de 130,000 Agentes de Seguridad a nivel nacional, quienes, por mandato legal, colaboran en la lucha contra la seguridad ciudadana, lo cual implica el futuro de 130,000 mil familias peruanas cuyo soporte económico se encuentra en dicho rubro es que se hace necesario legislar en dicha materia.

Como recientemente, entró en vigencia el DS 005-2023-IN, Reglamento de la Nueva Ley de Seguridad Privada (Decreto Legislativo N° 1213 del 23 de setiembre del año 2015), las empresas de seguridad, las entidades del sistema bancario y financiero y las empresas usuarias de los servicios de seguridad privada de todo el país, deben adecuarse al nuevo Reglamento en un plazo de 120 días, contados desde el 20 de mayo 2023 al 09 de setiembre 2023. La cual es materialmente imposible de cumplir por parte de todas las empresas de seguridad, las entidades del sistema bancario y financiero y las empresas usuarias porque contiene novísimas obligaciones no están contempladas en el DL 1213 (contravención del principio de legalidad), como:

1. Realizar cambios a la infraestructura de los locales de las empresas de las empresas seguridad privada y a los locales de los usuarios, pero esta obligación no está contemplada en el DL 1213 (cambios estructurales en las armerías, obras civiles, cambios de ubicación de las armerías).
2. A gestionar ante SUCAMEC verificaciones y certificaciones de los locales de los usuarios de estos servicios, pero esta obligación no está contemplada en el DL 1213.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3. Implementar una serie de modificaciones en las características de los vehículos blindados utilizados para el traslado de dinero y valores a nivel nacional, así como en las bóvedas y los locales utilizados para este servicio esencial.

Para ejecutar estos cambios de orden técnico y estructural, es claro que resulta imposible hacerlo en el plazo de 120 días, es por ello que es necesario ampliar el plazo de adecuación dado por el DL 1213, por un plazo de mínimo 180 días calendario más, tomando en cuenta el mayor plazo de implementación que se le dio a otras normas similares de carácter técnico.

Por el contrario, no hacerlo se pone en riesgo la continuidad idónea de los servicios de seguridad privada a nivel nacional en los bancos, minas, pago de programa de programa sociales, paralización de agentes de seguridad, asimismo se fomenta la informalidad que es un flagelo que subyace en nuestro país y que se debe combatir.

Mesa Técnica de la Comisión de Defensa

En la fecha, la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, presidida por la Congresista Patricia Chirinos, llevo a cabo una mesa técnica con la participación de representantes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), el Ministerio del Interior, Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, Asociación de Seguridad Privada del Perú – ASEPRI, así como pequeñas y medianas empresas no asociadas a ASEPRI, en la cual se expuso la diversa problemática que genera el exiguo plazo con el que se cuenta, el cual como se advierte no se limita únicamente a las empresas de seguridad privada, a pesar de ser un importante sector, sino que además afecta el mercado financiero, la seguridad ciudadana y principalmente a los trabajadores formales.

En ese sentido, es claro que tal problemática debe ser atendida de manera urgente a fin de evitar impactos negativos que afectan finalmente a los miles de familias que encuentran en esta actividad su principal sostén económico.

III. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

A través de la presente iniciativa, se propone modificar el plazo contenido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1213 – Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, a fin de establecer un nuevo plazo de manera excepcional dicho plazo por ciento



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO ”

ochenta días (180) días calendario más, (contabilizados desde la vigencia de la presente Ley), para su adecuación al nuevo marco normativo.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La propuesta no irroga gasto al Estado Peruano, pero resulta siendo sumamente beneficiosa para garantizar la plena vigencia de la potestad sancionadora del Estado Peruano en relación a los servicios de seguridad privada, así como, garantizar la prestación continua de los servicios de seguridad privada en el país en el ámbito nacional, generando predictibilidad en los agentes económicos, salvaguardando la cadena de custodia vigente de caudales y activos, pero sobre todo, garantizando la continuidad de las actividades laborales formales de los trabajadores de las empresas que brindan servicios de seguridad privada dentro del marco legal vigente.

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa calza dentro de los objetivos de las I, II, III y IV Políticas de Estado previstas en el Acuerdo Nacional, de forma específica con la Democracia y el Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social (acceso al empleo digno y productivo), Competitividad del País (Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica) y, con el Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, respectivamente.